



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

TES **T**
TIANGUISTENCO

"2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN"

REGLAMENTO DE RESIDENCIAS PROFESIONALES T.E.S.T. UNIDAD JURIDICA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO

REG. SEP. No. 15-00308, C.I. 15MSU0908A, C.C.T. 15EIT0008V
CARRETERA TENANGO - LA MARQUESA KM. 22
SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO C.P. 52650
TELS: (01713) 1310934, FAX: (01713) 1310741
CORREO: gemtest@mail.edomex.gob.mx, tecnologico59@prodigy.net.mx



LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 13 FRACCION V, Y TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA ONCE DE SEPTIEMBRE DE 2001, Y

CONSIDERANDO

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco tiene como objeto formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión de acuerdo a los requerimientos del entorno el Estado y el País.

Que como respuesta a la necesidad de fortalecer la vinculación entre la educación superior y los sectores productivos de bienes y servicios, se incorporan a los planes de estudio del Tecnológico las Residencia Profesionales.

Que en mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE RESIDENCIAS PROFESIONALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen como objeto regular la operación y acreditación de las Residencias Profesionales de los alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.

Artículo 2.- Corresponde al Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento.

Artículo 3.- Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. **TECNOLÓGICO**, al Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco;
- II. **RESIDENTE**, al alumno que habiendo cumplido con todos y cada uno de los requisitos realice su Residencia Profesional; y
- III. **REGLAMENTO**, al presente ordenamiento.



Artículo 4.- La Residencia Profesional es aquella actividad realizada durante el desarrollo de un proyecto o la aplicación de un modelo, en cualquiera de las áreas de desarrollo establecidas, que definan una problemática y propongan una solución viable, a través de la participación directa del estudiante en desempeños propios de su futura profesión.

La Residencia Profesional permite que el alumno desarrolle sus habilidades y aptitudes adquiridas en las aulas, a la vez que se integra al sector productivo de manera parcial o definitiva.

Artículo 5.- Las Residencias Profesionales podrán ser desarrolladas:

- I. En el sector social;
- II. En el sector productivo;
- III. En desarrollo tecnológico empresarial;
- IV. En investigación y desarrollo;
- V. En diseño y construcción de equipos; y
- VI. En prestación de servicios profesionales.

Artículo 6.- El Departamento de Vinculación realizará labores de promoción de las Residencias Profesionales ante empresas, organismos y dependencias de la zona, a fin de dar a conocer los programas que sobre el particular se desarrollen, así como darles informes sobre las carreras que se imparten en el Tecnológico, estableciendo contactos con los directivos de estos centros de trabajo, a fin de poderlos ofertar a los alumnos residentes para que cumplan con esta obligación.

Artículo 7.- El Tecnológico promoverá la firma de convenios específicos para la realización de Residencias Profesionales con las empresas, organismos y dependencias ubicadas en la zona de Tianguistenco en particular y de ser posible, en aquellas ubicadas en zonas aledañas a dicho municipio, del mismo Estado de México o el Distrito Federal.

Artículo 8.- El alumno tendrá la opción de buscar un centro de trabajo en el cual pueda desarrollar su Residencia Profesional, sometiendo su propuesta a consideración y, en su caso, la autorización de la División de la carrera correspondiente.

Artículo 9.- El valor curricular de la Residencia Profesional es de 20 créditos.



Artículo 10.- La operatividad administrativa de las Residencias Profesionales debe apegarse a las fechas de inicio y termino de los períodos escolares del Tecnológico.

Artículo 11.- La Residencia Profesional se podrá realizar de manera individual o grupal, la duración mínima, por cada residente será de cuatro a seis meses debiendo acumular un total de 640 horas.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS

Artículo 12.- El alumno que haya cubierto el 75% de créditos, estará en posibilidad de realizar su Residencia Profesional y solicitara la asignación correspondiente ante el Departamento de Vinculación.

Artículo 13.- Para poder realizar la Residencia Profesional, el alumno deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno regular del Tecnológico;
- II. Tener aprobados el 75% de los créditos de la carrera correspondiente, debiendo presentar la constancia que para tal efecto le expida el Departamento de Control Escolar;
- III. El alumno podrá solicitar por única vez su Residencia Profesional;
- IV. Llenar la solicitud de participación en un proyecto de Residencia Profesional, emitida por la División de la carrera correspondiente;
- V. Estar dentro del término autorizado para concluir la carrera, de acuerdo al Reglamento de Alumnos;
- VI. Carta compromiso de aceptación de responsabilidad, firmada por el interesado; y
- VII. Acreditar que cuenta con seguro facultativo o seguro particular de vida, actualizado.

Artículo 14.- Una vez analizada la solicitud del alumno y haber comprobado la viabilidad del proyecto de Residencia Profesional, la División de la carrera correspondiente, le extenderá una carta de presentación, como Residente, dirigida al responsable del centro de trabajo.



Artículo 15.- La carta de presentación que el Departamento de Vinculación entrega al alumno deberá de contener:

- I. Nombre del centro de trabajo;
- II. Lugar de ubicación del centro de trabajo;
- III. Área de operación del proyecto base de la Residencia Profesional;
- IV. Período de la Residencia Profesional;
- V. Horario de labores;
- VI. Objetivo de la Residencia Profesional;
- VII. Actividades a realizar; y
- VIII. Carta de aceptación del Titular del centro de trabajo, en donde se señale el nombre del responsable del área en la cual se efectuara la Residencia Profesional.

Artículo 16.- Cada alumno deberá realizar su Residencia Profesional en el centro de trabajo que le sea asignado y el desarrollo de estas estará determinada por las facilidades existentes.

CAPITULO III DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACION DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES

Artículo 17.- Cuando por circunstancias especiales y totalmente ajenas a la responsabilidad del estudiante se tenga como consecuencia el truncamiento del proyecto de Residencia Profesional, el alumno podrá solicitar en forma inmediata al Departamento de Vinculación y a la División de la carrera correspondiente su baja como residente.

En estos casos el estudiante podrá solicitar una segunda asignación de tema de proyecto, para lo cual deberá presentar solicitud, por escrito ante la División de la carrera correspondiente, quien conjuntamente con la Subdirección Académica analizara dicha solicitud en términos de la oferta existente que tenga el Tecnológico., en caso de ser procedente, la autorización será emitida por la Dirección del Tecnológico.



Artículo 18.- El Residente dispondrá de dos meses, a partir de la fecha en que concluyo las actividades practicas de su proyecto, para presentar su informe a la División de la carrera correspondiente.

Artículo 19.- La evaluación de las prácticas profesionales será realizada por el Departamento de Vinculación contando con el apoyo de la División de Estudios, de la carrera correspondiente, así como del asesor externo y asesor interno.

Artículo 20.- Para efectos de la evaluación, el Residente entregara un informe final de las actividades que haya realizado, cuyo contenido se deberá ajustar a los lineamientos que enseguida se señalan, en forma enunciativa más no limitativa:

- I. Portada;
- II. Índice;
- III. Introducción;
- IV. Justificación;
- V. Objetivos generales y particulares;
- VI. Caracterización del área en que participo;
- VII. Problemas a resolver (priorizándolos);
- VIII. Alcances y limitaciones;
- IX. Fundamento teórico;
- X. Procedimiento y descripción de las actividades realizadas;
- XI. Resultados, planos, gráficas, prototipos y programas;
- XII. Conclusiones y recomendaciones; y
- XIII. Referencias bibliográficas.

Artículo 21.- El alumno que haya obtenido la autorización de la División de la carrera correspondiente, para acreditar su Residencia Profesional, a través de su trabajo, como empleado de una empresa u organismo, también deberán elaborar un informe de su trabajo, en los mismo términos que todos los Residentes.



Artículo 22.- La División de la carrera correspondiente y el Departamento de Vinculación, con base en la información que le sea presentada por el Residente, estará en posibilidad de dictaminar lo que corresponda en cuanto a la acreditación de la Residencia Profesional.

Artículo 23.- Los asesores dictaminarán el informe, ya sea para su corrección, para enriquecerlo o bien expedirán una constancia de que fue aceptado.

Artículo 24.- Para que se considere aprobado y cerrado el expediente de un proyecto de Residencia Profesional, el Residente deberá entregar a la División de la carrera correspondiente la siguiente documentación:

- I. Constancia de aceptación del proyecto, firmada por el Asesor Interno y el Asesor Externo así como por los revisores;
- II. Las evaluaciones interna y externa; y
- III. Copia del informe final del proyecto.

Artículo 25.- La asignación de la calificación de la Residencia Profesional, la realizará el asesor interno quien deberá asentarla en las listas especiales para residentes, emitidas por el Departamento de Control Escolar.

Artículo 26.- Una vez acreditada la Residencia Profesional el alumno podrá solicitar al Departamento de Control Escolar la constancia correspondiente.

CAPITULO IV DE LOS ASESORES

Artículo 27.- Para cada proyecto de Residencia Profesional se asignará un Asesor Interno y un Asesor Externo.

Artículo 28.- El Asesor Interno será designado por la División de Estudios de la carrera a la que pertenezca el alumno y que sea afín al área a donde se desarrolle la Residencia Profesional.

Artículo 29.- El Asesor Externo será designado por la empresa, organismo o dependencia donde el alumno desarrolle su proyecto de Residencia Profesional.

Artículo 30.- La División de la carrera correspondiente deberá de publicar los nombres de los asesores asignados a cada proyecto de Residencia Profesional así como los horarios de asesoría, considerando una hora semanal de asesoría por alumno.



Artículo 31.- Los Profesores que sean designados como Asesores Internos deberán de reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser Profesor del Tecnológico;
- II. Poseer el Título y Cédula Profesional correspondiente;
- III. Contar con una experiencia profesional y/o docente mínima de dos años; y
- IV. Tener conocimientos comprobables acordes al Proyecto de Residencia que se les asigne.

Artículo 32.- El profesor que sea designado como asesor interno, deberá de cumplir con las siguientes actividades:

- I. Asesorar al Residente, las veces que sea necesario y en los horarios previamente establecidos, en la solución de problemas y explicación de los temas relacionados con el proyecto;
- II. Modificar o ajustar los programas iniciales de trabajo, siempre y cuando esto sea consecuencia del avance del Proyecto de Residencia;
- III. Asesorar al residente en la elaboración del informe final del Proyecto; y

Artículo 33.- El asesor interno deberá presentar a la División de Estudios de la carrera correspondiente, un informe semestral de las actividades realizadas, durante sus horas de asesoría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de ser aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.

SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente ordenamiento legal deberá de darse a conocer entre la comunidad estudiantil docente y administrativa del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social
Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco



REG. SEP. No. 15-00318

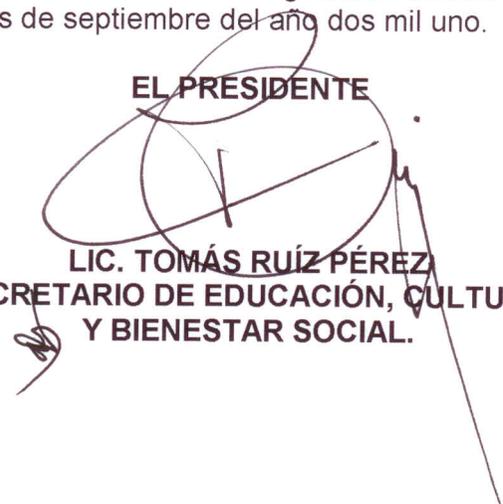
C.C.T. 15EIT0008V

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México

C.I. 15MSU0908A

Aprobado por la H: Junta Directiva en la Vigésima Sesión Ordinaria, celebrada el día martes once del mes de septiembre del año dos mil uno.

EL PRESIDENTE


LIC. TOMÁS RUÍZ PÉREZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL.

EL SECRETARIO


L.A.E. BENJAMÍN VALDÉS PLATA
DIRECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE TIANGUISTENCO.